

# EL POPULAR

DIARIO POLITICO, INDEPENDIENTE.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid un mes 4 rs. trimestre 12; en provincias, trimestre 15; por correspondencia 17; en el extranjero 50; en Portugal 36; en Ultramar 64.  
Los comunicados y demás inserciones en el texto del periódico 5 y 10 rs. línea. Anuncios á UNA real línea á los suscritores y doble precio á los que no lo sean.  
Los anuncios cerrados á precios convencionales.

## MADRID.

LUNES 30 DE ABRIL DE 1877.

## LA CORRESPONDENCIA

A DON MIGUEL P. GARCIA.

## OBSERVACIONES.

EL POPULAR no se publica los días festivos. La Redacción y Administración, calle del Prado, núm. 15, piso bajo, derecha. No se responde de las cartas que contengan sellos y no vengan certificadas. Las cantidades que se nos remitan en sellos abonarán el 5 por 100 de cambio. La mano de periódicos de 25 ejemplares 3 rs. y 50 céntimos. No se sirve suscripción que no acompañe su importe. Terminada esta, sin haberla renovado, dejaremos de remitir el periódico pero avisaremos con anticipación.

NÚM. 2372

## LOS PRESUPUESTOS.

En el artículo anterior señalábamos en pocas palabras los defectos de que á juicio nuestro adolecen los presupuestos del Sr. Barzanallana; y de que interpretábamos fielmente la opinión general, lo demuestra la baja de los fondos, que ha movido á un periódico tan ministerial como *La Correspondencia*, á decir, al dar cuenta de la cotización de la Bolsa: «Tendencia general, mala, vistos los presupuestos,» palabras que se creían emanadas de un elevado centro, y que daban margen ayer á suponer que el Sr. Gisbert no tardaría en ser el heredero del departamento de Hacienda, suposición, en sentir nuestro, infundada por ahora.

El impuesto sobre la exportación de vinos y otros artículos, aumento de los gastos sin las correspondientes economías, *status quo* de la Deuda del Estado, sin conocerse á ciencia cierta qué será la amortización anunciada y creación de nuevas obligaciones del Banco y Tesoro, cuando aun no se ha acabado de confeccionar y entregar las primeras, compartían con algunas otras medidas, el desagrado que han causado en el público, desagrado tal vez apasionado en la forma de manifestación y violento, pero justo.

La atención preferente del señor Barzanallana y la mayor dificultad financiera es en sus presupuestos la Deuda del Tesoro. El ministro de Hacienda se da gran cuidado por echar toda la responsabilidad á la herencia del pasado, y á cada paso deja trasparecer un cargo contra el Sr. Salaverria, demostrando la insuficiencia y lo ilusorio de sus planes. La emisión de obligaciones del Banco y Tesoro, cuya liquidación todavía el Banco no ha hecho, ha costado por comisión, timbre, confección, etc., 10 millones de pesetas, ó sea un 2 por 100, y el total, una pérdida de 97 millones de pesetas en el capital de 580 millones nominales. El Sr. Salaverria legó al presupuesto actual 181 millones de pesetas, sin medios de pago, además de un anticipo de 12 y medio millones con destino á la guerra de Cuba. El Sr. Barzanallana dice que aquel descubierto ha sido ya atendido.

La deuda del Tesoro asciende en la actualidad, por todos conceptos, excepción hecha de operaciones que tienen medios de reembolso determinados á 327.307.839 pesetas. á lo cual hay que añadir 80 millones de déficit que supone el ministro habrá en el presupuesto corriente, al finalizar, ó sean 407.307.839. Contra este pasivo aduce un activo de 661 millones, pero no juzga realizable sino en 247.462.578 pesetas, y deduciendo 26 millones de pasivo, valor del préstamo del Consejo de redenciones y enganches, cuyo reembolso se determina por otro concepto, resulta un déficit neto que hay que cubrir por los términos fatales de sus vencimientos.

No entraremos aquí en el análisis de este activo que supone el Sr. Barzanallana; tal vez disten mucho de percibirse los 75.000.000 que de ejercicios cerrados espera; de muchos de los bonos no podrá disponerse hasta el final y hay además la dificultad de que el Banco de España ú otro se encargue de emitir las nuevas obligaciones con la sola garantía de la renta de aduanas, sin administrarla, pues si ahora ha pedido prenda y muy elevada para la primera serie de las obligaciones á pesar de administrar y recaudar directamente las

contribuciones, no es fácil se contente con la oferta que se le hace, aunque entendemos ser sobrada, pues nada menos que se promete no poder en lo sucesivo afectar esta renta ni la territorial para otras operaciones, siendo así que solo se retienen 19 millones anuales.

Desde luego el Banco se muestra poco propicio á ninguna operación de esta clase, comprometido como está en otras y en cantidad superior á su verdadera responsabilidad, aparte de que los nuevos valores han de producir una sensible depreciación.

Además esto va á ser una bola de nieve, pues como todo indica que el año venidero tendrá que procederse á una nueva operación, el Banco va á parecer una panacea y sabe Dios qué renta se afectará, pues ya todo estará afecto, aduanas de España y de Cuba, contribución territorial y probablemente la de tabacos.

Para hacer lo que se ha hecho, valía más que el Sr. Salaverria hubiese aumentado la emisión de los 580 millones de obligaciones en cantidad bastante á la extinción total de la Deuda flotante, con lo cual hubiéramos salido de una vez de sustos, el Tesoro se ahorraría cuantiosos intereses, que ha tenido que satisfacer, y el descrédito que la repetición de estas operaciones acarrea. Porque, ¿qué dirá el país al ver la cantidad exorbitante de la deuda flotante y la operación que se proyecta, cuando se le había hecho creer el año pasado que se había salvado el conflicto, y que en adelante no habría ninguna gran dificultad por este concepto?

Creemos que el déficit ascenderá á algo más que los 133 millones y que el activo disponible no llega al menos en la mayor parte del ejercicio próximo, rebasando el período de ampliación, á 247 millones de que desde luego pudiéramos deducir importantes cantidades por los conceptos expresados.

Difícil cosa es, por cierto, enjugar este déficit de carácter muy perentorio; ¿se logrará con los medios que el Sr. Barzanallana propone? Por el pronto la medida no ha sido bien acogida, pues los tenedores de obligaciones similares, que no esperaban una nueva inundación, se han alarmado, así como los prestamistas que no esperaban se volviera á pagar con papel. En adelante puede esto refluir en daño del Tesoro, pues como tendrá este que acudir como siempre al crédito, los prestamistas que solo ven en lontananza papel, extremarán las cosas como buenos genoveses. ¿Pues qué hacer? *That is the question*, si bien procuraremos apuntar cuál sea el medio en nuestro concepto el más adecuado para alcanzar este resultado.

Respecto á la deuda del Estado, ya hemos dicho que se conserva el *status quo*, y hemos de notar en este punto, que repugna tanto al señor Barzanallana conservar la amortización concedida por la ley de 21 de Julio que no lo hace sin permitirse las más duras calificaciones, y parece como que obedece á una especie de imposición; solo de corrido habla de un proyecto de amortización que prohija un alto personaje, repugnancia bien extraña por cierto, más absurda aun que la amortización que no deja de serlo, mientras no se pagan los intereses como es debido, pero que no se comprende por parte de un ministro, cuando es el Tesoro el más directamente beneficiado.

Los tenedores de deudas amortizables al 6 por 100 quedan tam-

bien poco menos que desahuciados, aunque asuntos son estos que merecen capítulo aparte y un detenido examen.

En el presente artículo no podemos tampoco descender á analizar los presupuestos de gastos é ingresos para el ejercicio del 77-78 por falta de espacio, lo cual cumpliremos en el próximo número, sin apasionamiento como nuestro colega *El Imparcial*, que despues de haber enmudecido cuando los presupuestos del Sr. Salaverria, plagados de tantos errores, y de tan fatales consecuencias, se ensaña ahora contra el Sr. Barzanallana.

Hé aquí la exposición que la junta permanente de tenedores de la Deuda del Estado dirige á las Cortes.

«Los que suscriben, individuos de la junta permanente encargada de velar por los intereses de los tenedores de la Deuda, por sí y á nombre de sus representantes, reverentemente exponen:

Que próxima ya la hora en que los presupuestos generales del Estado han de ser sometidos á la deliberación de los representantes del país, los exponents se apresuran á cumplir el deber de recomendar al sabio y maduro examen de las Cortes, la extrema postración del crédito público, el cual, como si pesara sobre él un gran desastre, ni con la paz, su mejor apoyo, se reanima, ni con los mínimos recursos que hasta hoy se le consagran sale de su mortal abatimiento. El mismo detenido estudio y patriótica solicitud reclaman respetuosamente los firmantes, para el angustioso estado de los tenedores de la Deuda, á quienes, si es verdad que el amor patrio impuso ayer una resignación sin límites, también es cierto que el prestigio nacional, único consuelo que llevan unido á sus intereses, les impone hoy el deber de luchar por ellos con incansable perseverancia.

Firmemente creen los que suscriben, que si han de ser fecundos para España los esfuerzos de sus hijos, y el sosiego alcanzado á tanta costa provechoso, importa y urge en extremo levantar, aun á cambio de viriles sacrificios, el crédito nacional, para que vean propios y extraños que está muy alto el honor de la patria y muy alta también la prudencia de sus legisladores.

La pérdida, la destrucción del crédito es la mayor calamidad que puede afligir á los Estados modernos, como que aquel es el elemento poderoso del trabajo, de la producción y de la vida industrial y financiera, sin la que no es posible pagar los grandes tributos que las atenciones de la administración pública imponen, ni disfrutar los beneficios del progreso material, ni obtener el orden que nace del bienestar, ni elegir un puesto envidiable entre los pueblos cultos y dignos de ser respetados. El crédito es la confianza que inspira el Estado, y si este no logra recobrarla por cuantos medios estén á su alcance, difícilmente su autoridad conseguirá el prestigio y vigor que necesita para hacer cumplir las leyes y mantener el respeto á las instituciones.

Por lo tanto, los que suscriben al bien público esperan, que al dedicar su soberana atención á tan supremos intereses, la justicia y la equidad, guiadas por un noble patriotismo, inspiren únicamente sus juicios para que sus debates sean fecundos y sus decisiones merecedoras de alabanza.

Madrid 26 de Abril de 1877.—El presidente de la junta: marqués de Urquijo.—Vicepresidentes:—A. Plantey y Torre.—Leandro Rubio.—Secretarios: Eduardo Larrea.—Nicanor Zuricalday.—Vocales: R. Lúa.—Manuel Ortiz de Pinedo.—Dionisio Gil.—José de Ramos.—Silverio de la Torre.—Félix de Ulagón.—Manuel Antonio Ortiz.—Nicolas Tragó.—Juan de las Barcenas.—Antero Gonzalez.—El marqués de los Altares.—Juan Goizuetá.—C. de Ortueta.—E. de La Bastida.—E. de Urrutia.—Juan Manuel de Urquijo. Benite Arenzana.—El marqués de Claramonte.—Antonio Lopez Roberts.

Ayer, según habíamos anunciado, tuvo lugar la reunión magna del partido moderado.

La *Epoca* dá los siguientes detalles:

«Desde antes de las dos, los estensos y magníficos salones del palacio de la calle del Piamonte eran realmente pequeños para contener á los asistentes (pueden calcularse 600 personas), más notables por la calidad que por el número.

mero, pues abundaban los títulos de Castilla, caballeros de las órdenes militares, hombres de letras, académicos, catedráticos de las Universidades e institutos, representantes de la banca y de la riqueza territorial, diputados y senadores.

No tenemos listas, pero diremos, porque así lo aseguran los asistentes, que allí estaban representadas todas las provincias, y bien puede decirse que solo la clase contribuyente tenía una representación muy importante.

El señor conde de Cheste, haciendo uso de la palabra, expresó que uno de los objetos de la reunión era demostrar que el partido moderado no había muerto, como algunos habían pretendido, felicitándose del grande espectáculo que la reunión ofrecía por sí misma. Que el segundo se refería á la gestión de la junta directiva, para hablar de lo cual cedía la palabra al Sr. Moyano.

Este, insistiendo en la primera idea vertida por el señor conde de Cheste, dijo que no quería ocuparse de las dignas personas que, procedentes del antiguo y glorioso partido, en cuyo seno tantos hombres eminentes se han dado á conocer con actos saludables para la patria, se habían ausentado de él, porque no era su ánimo mortificar á nadie. Recordó que en el año de 1866 estaban todos reunidos, y que en esa fecha se dibujaron en el antiguo partido dos tendencias: una, que se inclinaba á la política de atracción, para lo cual sus partidarios se vieron en la necesidad de transigir con algunos principios de la revolución, y otra, de los que permanecían firmes, asidos á la bandera del partido, que desde el origen de las instituciones representativas en España habían representado genuinamente su matiz más conservador, los cuales entendían que era preciso sujetar en sus vuelos á la revolución, para que esta no pudiese peñiscamente en los bordes del abismo á la patria.

Pero ¿por qué medios había de hacerse esto? decía el Sr. Moyano. ¿Por medio de una reacción desatentada? No; ni los que tal proponían así lo creían. La revolución debe ser sujeta por la aplicación inquebrantable de la justicia. Por otra parte, los moderados en ninguna manera podían negar el puesto á los naufragos de la política. ¿Qué puesto debían ocupar en el partido los que, marchando por camino equivocado, pero de buena fe sin duda, volvían á tomar posesión de sus antiguos puestos? El que correspondiera á cada uno, porque en política cada cual ocupa el puesto que merece. Sobre el ejemplo que en juicio del señor Moyano estos ofrecen, hizo eruditas alusiones á la época histórica de Enrique IV de Castilla, en cuyo tiempo también España estuvo dividida en bandos y presentó de cada uno de ellos el fecundo espíritu nacional.

Despues de extenderse en otras consideraciones análogas, manifestó que el partido moderado no renunciaría á su bandera de 1845, y las leyes secundarias, en donde está clara y esplicitamente escrito su programa, sin que por ello el partido se oponga tampoco á las reformas impuestas por las necesidades del país justamente apreciadas.

La división de que antes se ha hablado se dibujó en fecha posterior á 14 de Noviembre de 1870, en la cual todos permanecían perfectamente unidos al antiguo credo del partido moderado y á los procedimientos que le son propios. Algo habló sobre los sucesos que á esta época se referían, afirmando que el partido haría todos los esfuerzos imaginables por atraer á sí á los que desgraciadamente se separaron un día de su antigua bandera, y concluyó aclamando la unidad religiosa en la conservación, en toda su integridad de la religión católica, al tribulador Pontífice Pio IX, al rey D. Alfonso XII, á la libertad y al orden.

Este discurso fué acogido con grandes y generales muestras de aprobación por los concurrentes, y el señor conde de Cheste propuso un voto de gracias á la junta que cesaba, cuyo voto se aprobó por aclamación unánime, y como á segunda propusiera el nombramiento de nueva junta, fué facultado para que hiciera designación de nombres, lo que aceptó el señor conde, asociándose para ello de los señores conde de Puñonrostro, D. Domingo Moreno, marqués de Zafra, D. José Marín Barnuevo, marqués de Gonzalez y D. Salustiano Sanz.

El Sr. Moreno propuso que al comité se le invistiera de las más amplias facultades, y que se hicieran extensivas á los presidentes de los comités de provincias. Así se acordó, y la comisión nominadora, pasado un breve rato, propuso, entre otros nombres que no recordamos, los de los señores conde de Cheste, D. Claudio Moyano, D. Antonio Benavides, conde de Valmaseda, duque de Baena, don Manuel Batanero, D. Carlos Coronado, el baron de Cuatro Torres, D. Agustín Perales, D. Ramon Gil Osorio, D. José María Manresa, duque de Moctezuma,

marqués de Villamagna, marqués de Valmar, marqués de Valderas y conde de Xiquena.

El señor conde de Cheste dió las gracias á la reunión, la cual se disolvió acto continuo, en medio de grandes aclamaciones á la unidad católica, á la monarquía de D. Alfonso XII y á la princesa de Asturias.

Eran las cinco de la tarde.

*El Diario Español* dice lo siguiente respecto al proyecto del cuartillo por 30 de impuesto sobre los cobros y pagos que hemos anunciado:

«Viene siendo el tema de conversacion en algunos círculos financieros, y de ello ya se han hecho eco algunos periódicos, el pensamiento que ofrecerá á las Cortes un señor diputado de la mayoría, sobre crear en calidad de transitorio un impuesto de 14 por 100 á toda cantidad que se cobre ó pague en toda clase de transacciones, para su producto aplicarlo á la amortización de papel del 3 por 100 consolidado interior y exterior; y añadiéndose que quedarán exceptuados del gravámen los talones en cuenta corriente del Banco y letras de giro por cambios; que la recaudación y administración del impuesto será regentado por una comisión que al efecto se nombre, compuesta de dos senadores é igual número de diputados y tenedores de la Deuda, elegidos por el Gobierno: que el producto de la recaudación se depositará en las cajas del Banco, para aplicarlo despues de la manera más conveniente por compras directas en Bolsa por medio de agente que turne en suerte, con la iniciativa é intervencion de la junta.»

Parece que de un momento á otro los constitucionales tomarán una determinación de gran trascendencia para su partido.

Uno de nuestros suscritores en Cadalso de los Vidrios, D. Martín García, se queja de que desde hace cerca de un mes no recibe un solo número del periódico, á pesar de que nuestra administración se le remite diariamente con buena dirección y faja impresa como lo ha visto la persona que aquel mandó á nuestras oficinas para que reclamara.

Suplicamos al director general de Comunicaciones que se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que por los administradores de Correos se corrija la falta ya que otra cosa no podemos reclamar.

Es seguro que el proyecto de ley de Instrucción pública quedará discutido y aprobado en esta legislatura.

El día 1.º de Mayo se abre el pago á las clases activas y pasivas y al clero de la mensualidad corriente.

En Madrid será satisfecha precisamente en oro y plata.

Cosas de correos.

Hemos tenido ocasion de ver el sobre de una carta que certificada se envió á Ultramar, y que iba dirigida á un soldado del regimiento de Tacon, en la isla de Cuba, ingéniro de la Colmena; en el sobre de la carta está puesta diferentes veces la nota *falleció*, y así fué devuelta á la Península á los padres del soldado que, atribulados, recibieron tan triste nueva, enfermando gravemente la madre y pasando el padre y los demás individuos de la familia días muy tristes como era natural. Al poco tiempo aquel ha escrito desde Ciego de Avila, manifestando que se halla perfectamente bueno.

Ahora bien; ¿no es digno el hecho de los empleados de correos que pusieron aquella nota de la más severa corrección? ¿Van á quedar impunes esas bromas de tan mala índole ó esos abusos para con el público que pueden acarrear graves y funestas consecuencias?

Dejamos la respuesta á la sabiduría é ilustración del director general de Comunicaciones.

La proposición de ley presentada al Congreso por el Sr. Moyano, dice así:

«Artículo 1.º La discusión del presupuesto general para el año económico de 1877-78 se limitará solo al de ingresos.»

Art. 2.º El Gobierno distribuirá la cifra que resulte por ingreso entre los gastos del Estado, facultándole para hacer en los servicios públicos, aun cuando se hallen organizados por leyes especiales, cuantas reformas y economías sean necesarias a contener todos los gastos dentro de los ingresos, dando después cuenta a las Cortes del uso que haya hecho de esta facultad.

Art. 3.º El Gobierno no podrá acordar en ningún caso créditos supletorios y extraordinarios. Si fuesen precisos, se concederán por una ley.»

Con fecha 26 de Marzo, por la dirección general de la caja de Depósitos, se remitieron a la dirección de la Deuda dos relaciones de los títulos y residuos de renta perpetua exterior que ha de expedir esta Dirección para pago de la tercera parte íntegra al tipo de 50 por 100, depositados en dicha caja correspondientes al 1.º y 2.º semestres de 1873.

Pues bien: en el registro de la secretaría se inscribieron las relaciones, constando que se han remitido al registro general, fecha 27 de Marzo con destino al departamento de emisión, y no obstante ahora resulta que esta dice no haberla recibido, sin que se sepa su paradero.

De modo que no basta que se tarde tanto tiempo en pagar, sino que ahora hay la broma de esta desaparición, sin que a pesar de haber transcurrido un mes, la dirección de la Deuda haya pedido nuevas relaciones a la caja general de Depósitos. Esperamos que subsanará esta falta en beneficio de los muchísimos interesados, fatigados de tan largos compases de espera.

Desde hoy habrá dos sesiones en la sección de Ciencias morales y políticas del Ateneo de la calle de la Montera, ó sea los lunes y jueves de cada semana.

La influencia de la próxima guerra empieza a sentirse beneficiosamente en nuestro país.

Una casa inglesa ha adquirido en Santander 750.000 arrobas de harina.

En Castilla ha experimentado el precio del trigo un alza de tres pesetas en fanega; relacionándose todo esto con la guerra de Oriente.

## PRESUPUESTOS DEL ESTADO.

(Conclusion.)

El 1 por 100 a la importación de las mercancías cuyos derechos de aduanas sean de 3 á 9 por 100, ambos inclusive.

El 4 por 100 del valor a la importación del tabaco para particulares y de las mercancías, cuyos derechos de aduanas sean de 10 por 100 en adelante, excepto los tejidos y los artículos gravados con el impuesto transitorio por consumos.

El 4 por 100 del valor de los vinos de Jerez y del Puerto que se esporten para el extranjero y para las provincias españolas de Ultramar.

El 2 por 100 del valor de los demás vinos que no sean de Jerez y del Puerto, y de los minerales y metales que se esporten para los mismos destinos.

Para liquidar este impuesto servirán de base los valores oficiales que anualmente fija la Junta consultiva de aranceles y valoraciones, con arreglo á la instrucción de 15 de Enero último.

La administración del impuesto estará á cargo de las aduanas, y su liquidación y cobro se hará simultáneamente con el derecho arancelario.

Art. 19. El Gobierno rectificará los valores y las clasificaciones del arancel de aduanas vigente, y convertirá en derechos fijos los que en la actualidad se hayan establecido al avalúo, en cumplimiento de lo que disponen los últimos párrafos de las bases séptimas y octava de la ley de aranceles de aduanas de 1.º de Julio de 1869.

Art. 20. Se declara terminada la próroga de la franquicia que para determinados artículos de material para ferrocarriles concedió la ley de 26 de Diciembre de 1872.

Art. 21. Se deroga el art. 19 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 22. En lo sucesivo todas las empresas de ferro-carriles que hayan disfrutado franquicias durante la construcción y las diez primeros años de explotación, y las que no disfruten subvención alguna del Estado, franquicia, ni anticipo reintegrable, pagarán un derecho de 10 por 100, que fijará el Gobierno, por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero:

Barras-carriles de acero, placas de unión, tornillos y escarpias para la via,

traviesas de hierro, tirantes para la via y los platos propios para su asiento, cambios de vias completos de hierro y acero y las piezas sueltas para los mismos, llantas de hierro y acero para ruedas de locomotoras y tenders, llantas de hierro y acero para ruedas de coches y wagoes, ejes de hierro y acero para coches y wagoes; coginetes de hierro fundido, muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y wagoes, piezas de hierro para puentes, plataformas de hierro giratorias, coches para viajeros y wagoes de todas clases.

Los artículos no expresados en la anterior relación adeudarán los derechos señalados en arancel de aduanas.

Art. 23. Las reducciones de derechos que resulten de la rectificación de los aranceles de aduanas, solo se aplicarán á los productos y procedencias de las naciones que otorgan á España el trato de la nación más favorecida.

Art. 24. Queda facultado el Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importación y en los de navegación para los productos, buques y procedencias de los países que de algún modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Art. 25. Se hace extensivo el impuesto de consumos á las especies que comprende la adjunta tarifa número 2 de los derechos con que aquellas se han de gravar para el Estado, considerándose esta nueva tarifa como adición á la aprobada por el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, de la cual se eliminará la sal común.

Art. 26. Los encabezamientos actuales se considerarán modificados en la proporción por habitante que corresponda á la alteración de productos que debe ofrecer el aumento y la eliminación de especies que determina el artículo anterior.

Art. 27. Desde 1.º de Julio del año actual será obligatorio para la Hacienda la administración directa del impuesto de consumos, excepción hecha del de la sal, en las capitales de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, Córuba, Granada, Jaén, Lugo, Madrid, Málaga; Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Baleares, cuya población exceda de veinte mil almas. El Tesoro recaudará con los derechos para el Estado los recargos municipales, entregando su importe en los días 8, 15, 23 y último de cada mes á los ayuntamientos con la deducción de 10 por 100 por gastos de administración.

Sin embargo, los municipios de las mencionadas capitales de provincia que deseen seguir administrando por sí mismos el impuesto, tendrán derecho á ello si aceptan en sus actuales encabezamientos, además de las modificaciones consiguientes á lo dispuesto por los artículos 25 y 26, el aumento de pesetas por habitante que corresponde al de 5.000.000 de pesetas que la Hacienda espera obtener de beneficio con la administración directa en las dichas 22 capitales de provincia.

Las administraciones económicas respectivas se incautarán de la administración del impuesto el día 1.º de Julio próximo, si durante las veinte y cuatro horas siguientes á la notificación de lo que dispone este artículo al ayuntamiento, dicha corporación no le da noticia de aceptar el aumento referido.

Art. 28. El atraso de un mes en el pago del importe de los encabezamientos de las capitales de provincia impone á la Hacienda pública la obligación de incautarse de la administración del impuesto.

Art. 29. En sustitución del actual impuesto sobre el consumo de la sal, que se suprime á partir del 1.º de Julio de 1877, se establecen desde la misma fecha los dos impuestos siguientes: uno, exigible directamente de los ayuntamientos, cuyo tipo de imposición será una peseta por habitante; y otro, que se fija en la suma de 1.500.000 pesetas repartible entre todos los individuos que esploten salinas, minas y fábricas de sal en proporción á la que ordinariamente espendan para el consumo de la Península é islas adyacentes.

Art. 30. En equivalencia del gravamen que el artículo anterior impone á los ayuntamientos, y que se calcula en 17 millones de pesetas con arreglo á la población actual, se concede á las referidas corporaciones el derecho de la exclusión en la venta al por menor de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arrendamiento.

Art. 31. La administración de la Hacienda pública formará la estadística de la producción ordinaria de sal con destino al consumo de la Península é islas adyacentes, haciendo con sujeción á ella el repartimiento entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500.000 pesetas determinado por el art. 29, pudiendo, si lo considera conveniente, celebrar conciertos con los productores para el cobro del impuesto, y quedando autorizada para intervenir en la forma que estime mejor las fábricas y minas cuyos explotadores no crean justa la cantidad que se les imponga.

Art. 32. Así el impuesto á cobrar de los ayuntamientos como el imputable á los explotadores, se cobrará por dozavas partes en fin de cada mes, siendo precedente la vía de apremio á los quince días del vencimiento.

Art. 33. Queda prohibida la explotación de minas, fábricas y espuereros de sal y terrenos salobres y el hacer venta alguna de dicho artículo, sin que previamente se justifique tener satisfecho al corriente el impuesto de fabricación. Los que falten á esta disposición serán considerados como defraudadores de la Hacienda pública.

Art. 34. Las salinas de la nación que se hallan en estado de venta podrán arrendarse, estableciendo como condición

precisa la obligación del arrendatario á satisfacer el impuesto de fabricación. La cantidad que por este concepto se recaude se bajará proporcionalmente de la repartida á los demás productores.

Art. 35. La hacienda pública concurrirá con los particulares á la venta al por mayor de la sal perteneciente al Estado en las salinas de Torreveja, cuya explotación conserva en cumplimiento del precepto consignado en el art. 5.º de la ley de 16 de Junio de 1869.

Los precios de venta se fijarán por los del mercado, así para la exportación como para el consumo interior.

Art. 36. El impuesto que sobre la venta de toda clase de objetos establecido en el decreto ley de 26 de Junio de 1874 queda suprimido, por refundirse para 1877-78 en la contribución industrial y de comercio.

Art. 37. Se aumenta en 0'10 de peseta el precio del porte de cada carta que desde 1.º de Julio de 1877 circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes y que desde las mismas se remitan á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 0'15 el valor del sello de guerra de 0'05 que actualmente se impone en la espedada correspondencia.

Art. 38. La suspensión del aumento progresivo que en el quinquenio que terminará en 30 de Junio de 1877 ofrezca en su caso la correspondencia cuyo precio de porte se eleva por el artículo anterior, ó sea sobre la circulación del año económico actual, dará derecho á la sociedad del Timbre á que se le indemnice, en concepto de minoración de los productos del sello de guerra, de la parte proporcional en que afecte al sello ordinario de comunicaciones comprendido en su contrato.

Art. 39. La acuñación de plata seguirá haciéndose por cuenta del Estado.

Art. 40. Los productos de la redención del servicio militar, que deben ingresar en las cajas del Tesoro, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se aplicarán al presupuesto del Estado en una cantidad igual á los préstamos que al publicarse la citada ley el Consejo de administración del fondo de redención y enganches tenía hechos al Tesoro público, formalizándose por este el consiguiente reembolso. El exceso, cuando resulte, ingresará en concepto de depósito á disposición del referido Consejo.

Art. 41. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo á que en el mismo podrá llegar la deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado, podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operación de tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera ó de grave alteración del orden público, podrá sin otra autorización especial, excederse del máximo fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro.

Art. 42. El art. 3.º de la ley de 25 de Junio de 1870 se entenderá modificada en la forma siguiente:

Estarán sujetos á la prestación de fianza aquellos funcionarios á quienes las instrucciones lo exijan para la seguridad de los fondos ó efectos que manejen ó custodien.

Las fianzas podrán constituirse:

1.º En metálico.

2.º En efectos públicos con interés, al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior en que se constituya la fianza.

Y 3.º En fincas rústicas y en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó de poblaciones que excedan de 20.000 almas estimándose su valor por la tercera parte del que resulte, capitalizando la renta líquida imponible amiladrada al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Por las fianzas que se constituyan en metálico á favor del Estado para garantía de destinos públicos, se abonará el mismo tanto por ciento de interés que devengue oficialmente la deuda flotante del Tesoro.

Art. 43. Los servicios prestados con anterioridad á esta ley en empleos de la beneficencia dependientes del ministerio de la Gobernación, que han venido satisfaciéndose de los fondos especiales del ramo, y los de sanidad también dependientes del mismo ministerio, que sin haber formado parte de las plantas reglamentarias se han aplicado sus haberes á la partida que figura en los presupuestos generales del Estado, art. 4.º, capítulo 10, sección 6.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales, serán considerados para todos los efectos legales en sus derechos y obligaciones, como los demás de la administración que se fijan en las plantas reglamentarias con sueldo determinado en presupuesto.

Art. 44. Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letra A y O se entenderán parte integrante de esta ley.

Madrid 27 de Abril de 1877.—El ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Al proyecto anterior acompaña otro, arbitrando recursos para extinguir la Deuda flotante, cuyo articulado es el siguiente:

«Artículo 1.º Para atender al pago de la actual Deuda flotante del Tesoro, que representa descubiertos de época anterior al 1.º de Julio último, y al de la que pueda producir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77, el Gobierno enagenará en la forma que considere más beneficiosa, y al tipo que acuerde el Consejo de ministros, los bonos del Tesoro que existen en cartera, los que resulten liberados hasta fin de Junio de 1868, de los que garantizan subsidiariamente las obligaciones del Tesoro y del Banco de España, creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, y los

que están afectos á operaciones de la Deuda flotante, que ha de satisfacerse con los recursos de que trata esta ley.

Art. 2.º Con el fin de atender á las obligaciones indicadas en el artículo anterior, el Gobierno, de acuerdo con el Banco de España, realizará la emisión de una segunda serie de obligaciones del Tesoro y del establecimiento por valor nominal de 160 millones de pesetas, con las mismas condiciones de intereses y amortización de las que se hallan en circulación, destinando como anualidad, que reservará el Banco de la recaudación de contribuciones de que se halla encargado, la suma de 19.200.000 pesetas, y abonándosele una comisión para atender á los gastos que ocasione este servicio.

La negociación de las obligaciones se realizará por subasta, suscripción pública, ó en la forma que el Gobierno crea más conveniente, económica y segura, para los intereses del Estado.

El Consejo de ministros acordará el cambio á que la negociación deba tener lugar; como también en el caso de que no puedan colocarse desde luego las obligaciones, el cambio á que hayan de cederse á los acreedores durante el ejercicio de 1877-78, á medida que tengan lugar los vencimientos de los valores que no hayan sido recogidos.

Art. 3.º Si el Gobierno no creyese oportuno usar de las facultades que le concede el art. 2.º, podrá, en equivalencia de los valores á que el mismo se refiere, emitir billetes del Tesoro por la suma de 160 millones de pesetas nominales con interés de 6 por 100 anual y amortizables por sorteos semestrales, en doce años, con la garantía de los productos de la renta de aduanas. Para que la garantía sea efectiva y ofrezca todas las seguridades apetecibles, el Gobierno concertará con el Banco de España ú otro establecimiento ó sociedad de crédito que se halla constituido con arreglo á las leyes, el servicio meramente del pago de intereses y de amortización de los billetes, en sus épocas respectivas; así como el de la reserva de la anualidad de 19.200.000 pesetas calculadas para ambos conceptos.

A este fin los administradores de aduanas que se designen de comun acuerdo entregarán diariamente á los comisionados del establecimiento ó sociedad la recaudación que se obtenga en ellas desde el día 1.º de cada semestre hasta completar la suma que por fin del mismo deba invertirse en el servicio del pago de intereses y de amortización.

La negociación de los billetes se realizará en su caso, en la misma forma establecida respecto á las obligaciones por el art. 2.º

Art. 4.º En el caso de hacerse la emisión de la segunda serie de obligaciones de que trata el art. 2.º, se entenderá ampliada por el año económico de 1888-89 la duración del contrato celebrado entre el Gobierno y el Banco de España para la recaudación por dicho establecimiento de las contribuciones territorial é industrial.

Mientras no se halle completamente terminado el compromiso que afecta á las contribuciones directas, por lo dispuesto así en la presente ley, como en la de 3 de Junio de 1876 no podrán ser constituidas en garantía para asegurar el pago de los servicios anejos á cualquiera otra creación de valores ú operación de crédito en lo sucesivo.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del uso que haga de cualquiera de las autorizaciones que le concede esta ley.

Madrid 27 de Abril de 1877.—El ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

El tercer proyecto leído por el señor ministro de Hacienda es relativo á la amortización de la deuda al 6 por 100, y está concebido en los términos siguientes:

«Artículo 1.º La amortización de las deudas al 6 por 100 que se suspendió á virtud de lo dispuesto por el decreto ley de 26 de Junio de 1874, continuará realizándose á partir del año económico 1878-79.

Art. 2.º La amortización determinada por el artículo anterior, se ejecutará por medio de subastas semestrales en 30 de Setiembre y 31 de Marzo de cada año económico al tipo que designe el Consejo de ministros, proporcionado al término medio de las cotizaciones del semestre anterior. Se considerará como fondo anual de amortización el 70 por 100 de las subastas que se habrían invertido en ella durante el año económico de 1874-75, según las respectivas leyes de creación de los valores, si no hubiera tenido lugar la suspensión decretada en 26 de Junio de 1874.

Art. 3.º El indicado fondo de amortización se dividirá en dos partes, destinando una á las obligaciones del Estado por ferrocarriles, y otra á las acciones de carreteras y de obras públicas en la proporción correspondiente según el artículo anterior y las respectivas leyes de creación.

Art. 4.º En cumplimiento de esta ley se comprenderán en el presupuesto de la Deuda del Estado para el año económico de 1878-79 y sucesivos los siguientes créditos:

3.741.500 pesetas para amortizar obligaciones del Estado por ferrocarriles.

5.559.250 pesetas para amortizar acciones de carreteras y obras públicas.

5.300.750 pesetas en total.

Madrid 27 de Abril 1877.—El ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Hay, por último, otro proyecto de ley importante, aprobando los créditos extraordinarios para operaciones del reem-

plazo del ejército en las Provincias Vascongadas y regreso de los deportados á Filipinas.

## CÓRTESES

SESIONES DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1877.

SENADO.

Abierta la sesión á las tres, fué aprobada el acta de la de ayer.

Entrando en la orden del día, fué aprobado el dictamen de la comisión de actas acerca de la de Tarragona; por el que se proponía la aprobación del acta y la admisión como senador del señor Bremen.

Se suspendió la sesión en seguida por media hora.

Abierta de nuevo la sesión á las cuatro, se dió cuenta de que la comisión permanente de actas se había constituido, nombrando presidente al Sr. Ollivan y secretario al señor conde de Casagalindo.

Acto continuo, el señor conde de Casagalindo subió la tribuna y leyó los dictámenes de la comisión, proponiendo la admisión de 140 señores senadores por derecho propio unos, vitalicios otros y electivos los demás, cuyos dictámenes quedaron sobre la mesa para discutirse en la sesión del lunes próximo levantándose la de este día.

CONGRESO.

Abierta la sesión á las tres menos cuarto por el presidente Sr. Posada Herrera, el secretario Sr. Hernandez Lopez, leyó el acta de la anterior, aprobándose sin discusión.

El señor PRESIDENTE: Han pedido la palabra los Sres. Xiquena, Alba Salcedo, Dominguez Gutierrez y Perez San Millan. Se van á discutir los dictámenes de actas que ayer quedaron pendientes, y si se apueban sin discusión, harán uso de la palabra los señores mencionados.

Sin debate fueron admitidos y proclamados diputados los Sres. Villaverde, Salcedo y Maria Ruiz.

Leyóse el acta correspondiente al distrito de Alicante.

El Sr. CASTELAR hace uso de la palabra contra el dictamen, diciendo que las elecciones últimas verificadas en Alicante han sido gravísimas; que se han cometido todo género de abusos; que los electores de oposición han luchado con la desesperación con que se lucha en las contiendas electorales; que ha se tratado en todas partes de aquella elección, que en definitiva es favorable al Sr. Maisonnave, joven que á su influjo en Alicante reúne numerosas relaciones, prendas personales, y condiciones indispensables para obtener el triunfo. Añade el señor Castelar que las listas electorales se protestaron y que el segundo día de la contienda fueron detenidos y presos algunos electores. Sin entrar en el fondo del debate, prosigue el Sr. Castelar, bastan consideraciones para pedir una sola cosa á la comisión de actas y al Congreso: que retire el dictamen.

El Sr. HOPPE, individuo de la comisión de actas, contesta que el acta de Alicante ha sido presentada completamente limpia al Congreso, y por tanto, no consta en ella que las listas hayan sido protestadas. Sin hacer otro género de consideraciones, el Sr. Hoppe pidió al Congreso que se aprobara el dictamen.

El Sr. CASTELAR rectifica, manifestando que los hechos que ha expuesto son exactísimos, y que el Congreso debe pesarlos, porque no es solo un tribunal que falla lo que á la vista tiene, sino que es también de la opinión pública, que sabe lo que acontece en las cosas. Pero vosotros, dice el Sr. Castelar, os empeñáis en hacer política pesimista, y encontrareis los resultados.

Fuó aprobada el acta del distrito de Alicante.

Fueron proclamados diputados los señores conde de Torre Isabel y la Iglesia. Se recibió juramento á los señores diputados Villaverde, conde de Torre Isabel y Maria Ruiz.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN apoya brevemente una proposición de ley relativa al art. 892 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA manifiesta á la Cámara que no hay inconveniente en que la tome en consideración.

Fuó tomada.

El Sr. ALBA SALCEDO megra á la Cámara que se le reserve el uso de la palabra para otra ocasión, cuando el ministro á quien había de interpellar ocupara el banco azul.

El Sr. SEDO pide á la mesa del Congreso que se considere reproducida la proposición presentada en la última legislatura sobre la construcción de una línea férrea directa de Madrid á Barcelona.

El Sr. PRESIDENTE: Queda reproducida la proposición anterior.

El Sr. SEDO pide que se apruebe en el acta.

El señor ministro de FOMENTO contesta que la proposición ha de seguir sus trámites reglamentarios, y que, por lo tanto, no podía aprobarse en el acta.

El Sr. SEDO rectifica, y la proposición mencionada pasa á las secciones para el nombramiento de una comisión que emitiera dictamen acerca de ella. El Sr. GUTIERREZ DE LA CAMARA: Tengo el honor de reproducir, en virtud del art. 92 del reglamento, la proposición presentada en la última legislatura por el general Lopez Dominguez, y que se refiere á la situación triste en que algunos jefes y oficiales del ejército

Vas- dos a 877. pro- apro- el acta señor por cu- sion- itui- van- asa- asa- dic- lo la por y nes- rse- tán- ar- reyó sin o la do. lan. etas se e la cla- de, dis- pa- que Ali- man los con las do que na- red- das oles flor- on- gru- del tan osa que mi- de esta- o, si- ero ó al en. fest- isto be- mal que que ero pe- en- de se- di- sa- ya re- lia- n- la- e- ma- ar- tu- en A: rir- o- la- en, en- to

se hallan, por virtud de las sumarias que contra ellos se instruyen.  
Y pido que se reproduzca la proposición del general Lopez Dominguez, porque quizá no pueda hacerlo por sí atendiendo a la actividad que han decidido adoptar ciertos individuos de esta Cámara.  
El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Todos los señores diputados tienen derecho para interponer al Gobierno para dirigir y presentar proposiciones y para reproducir las que hubiere presentado en otras legislaturas. Así es que si el Sr. Gutierrez de la Cámara ha reproducido la proposición del general Lopez Dominguez, ha sido porque lo ha considerado oportuno, no ciertamente porque no puedan hacerlo por sí aquellos que las presentan. Los diputados de la nación española para eso son diputados; para hacer uso aquí del derecho que les corresponde.  
El Sr. GUTIERREZ DE LA CÁMARA: deseo hacer constar que he reproducido la proposición del general Lopez Dominguez en uso de un derecho propio, sin tener en cuenta otras consideraciones.  
El señor marqués de MUROS: Antes de que se provocara este incidente, tenía el propósito de interponer al Gobierno sobre la ausencia que aquí se nota de nuestros queridos amigos los diputados de la minoría constitucional. Pero después del incidente que acabamos de presenciar, y después de las acusaciones dirigidas por el ministro de Gracia y Justicia a la minoría constitucional, por su ausencia en la Cámara, debo decir que nadie más que el Gobierno tiene la culpa de esa ausencia por su política pesimista. Nosotros lamentamos esa ausencia de la minoría constitucional, y por ella tenemos la obligación de interponer al Gobierno, que parece que quiere prescindir de los elementos liberales. Estos empiezan aquí, (señalando a los bancos del centro) y terminan allá (señalando a los de la minoría constitucional), aunque aquellos puedan ser más liberales. Si el Gobierno hubiese querido, si hubiese tenido patriotismo, la minoría estaría en la Cámara, porque el Gobierno había de haber puesto todos los medios para conseguirlo.  
El Sr. GUTIERREZ DE LA CÁMARA: Unas palabras del señor marqués de Muros me obligan a rectificar, para decir que los que nos sentamos en estos bancos (señalando a los de la mayoría) también somos liberales, aunque no queramos entrar en aventuras... hasta cierto punto. (Risas.)  
El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno no ha obligado a nadie a que deje de venir aquí, y no podía obligar tampoco en manera alguna. Desea, sí, el Gobierno que todos los diputados ocupen sus puestos, de modo que no hay para qué interponerle acerca de si vienen ó no vienen ciertos individuos. ¿Y cómo puede dirigirse al Gobierno una pregunta sobre esto? Pregúntesele el señor marqués de Muros a los que no vienen, y ellos sabrán contestarle, porque el Gobierno no tiene nada que ver en este asunto.  
Si al señor marqués de Muros le parece pesimista la política del Gobierno, aguarde ocasión oportuna para tratarla, espere que aquí se promueva un debate político, espere que discutamos la contestación al mensaje, y entonces podremos examinar las causas que existen para que no vengan los diputados de la minoría constitucional, y entonces examinaremos la conducta y la política del Gobierno. No rehuirá el Gobierno tratarla ampliamente, ni entonces, ni en ninguna otra ocasión; tengalo entendido el señor marqués de Muros y todos los señores diputados que se hayan propuesto discutirla.  
El señor marqués de MUROS: Debo decir a mi amigo el Sr. Gutierrez de la Cámara que no he puesto en duda que su señoría sea liberal, ni lo he dudado respecto a otros individuos de esa mayoría. Aun no se ha hecho el deslinde de los partidos, aun no ha llegado ese caso, y para cuando llegue, espero que los elementos liberales de la mayoría han de venir a reforzar nuestras huestes.  
No me he levantado para interponer al Gobierno sobre la ausencia de la minoría constitucional, ni siquiera a anunciar al presidente del Consejo de ministros una interposición sobre este punto. Me he levantado para contestar al señor ministro de Gracia y Justicia, que nosotros recogemos el guante que nos ha echado, y que discutiremos la política de ese Gobierno.  
El Sr. GARCIA CAMBA hace uso de la palabra para reproducir una proposición informada por la comisión de gracias y pensiones. (Los Sres. Leon y Castillo y general Lopez Dominguez, entran en el salón de Sesiones y toman asiento en los bancos de la minoría constitucional.—El Sr. Leon y Castillo permanece sentado breves momentos, y el general señor Lopez Dominguez hasta el término de la sesión.)  
El Sr. JOVE Y HEVIA reproduce una proposición referente a la pensión concedida a la viuda de un militar muerto en campaña.  
El Sr. CLAVIJO hace uso de la palabra para anunciar una interposición al señor ministro de Marina, que no se halla en el salón.  
Otro señor diputado dirige una pregunta al señor ministro de Estado, a quien se pondrá en su conocimiento por no encontrarse tampoco en el salón.  
Dióse cuenta de los nombres de los señores diputados que componen las comisiones encargadas de representar al Congreso en la fiesta cívico-religiosa del 2 de Mayo y en el acto inaugural de la Exposición vinícola.  
Dióse cuenta también del decreto nombrando presidente de la audiencia al Sr. Borrado de la Bandera, y del dictá-

men de la comisión encargada de emitirle sobre el nombramiento del Sr. Alzugaray para la subsecretaría de Gobernación.  
(Antes de leerse estos dictámenes se recibió juramente al diputado Sr. Salcedo.)  
El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: el dictamen que acaba de leerse y la ley de desahucio.  
Si hubiere tiempo, y el Congreso así lo acuerda, podrían reunirse las secciones después de celebrada la sesión del lunes.  
Hecha la oportuna pregunta, así se acordó.  
El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesión.  
Eran las cuatro menos cuarto.  
**DESPACHOS TELEGRÁFICOS.**  
PARIS 27.—Los párrafos más importantes del discurso del príncipe de Rumania al abrir las Cámaras, son los siguientes:  
«Nuestros esfuerzos cerca de la Puerta y de las potencias para obtener con un derecho el recon cimiento de la neutralidad de Rumania que los Gabinetes extranjeros nos pedían como un deber, han sido infructuosos.  
Rumania, abandonada de las potencias, no debe contar más que con ella misma.  
En caso preciso, haremos un llamamiento a los hijos de nuestra patria; pero ahora, nuestro deber consiste en impedir por todos los sacrificios posibles que Rumania no se convierta en teatro de una guerra que no hemos querido ni provocado.  
Ninguna potencia grande ha protestado contra la entrada de los rusos en nuestro territorio.  
El czar ha declarado que no tenía intención de atentar contra nuestros derechos, ni contra las instituciones de nuestro Gobierno. Bucharest no será ocupado por las tropas rusas.  
Esperando vuestros acuerdos, el Gobierno ha observado y observará para con el ejército ruso, una actitud reservada.  
CONSTANTINOPLA 27.—Se espera de un momento a otro la declaración de estado de sitio de esta capital.  
BERLIN 27.—El príncipe imperial sale esta noche para Darmstadt, desde donde se dirigirá a la Alsacia, acompañando al emperador.  
CONSTANTINOPLA 28.—No ha ocurrido todavía ningún combate a orillas del Danubio.  
Segun los despachos oficiales turcos hubo ayer un combate desfavorable a los rusos cerca de Baton.  
Los turcos bombardean a Poti.  
TIRLS 28.—La vanguardia del ejército ruso ocupa varias posiciones sobre el territorio turco.  
El mal estado de los caminos dificulta al momento el movimiento de avance del ejército.  
LONDRES 26.—El Times da cuenta de un decreto expedido por la Puerta, disponiendo que todos los súbditos rusos que se hallen en Turquía abandonen inmediatamente el territorio otomano.  
PARIS 28.—Los órganos oficiosos del Gobierno ruso declaran que el programa de dicho Gobierno sobre la cuestión de Turquía ha sido mejorar la suerte de los cristianos; que Rusia mantendrá este programa por la fuerza de las armas, las cuales no depondrá hasta conseguir su objeto. Añaden que el éxito de la guerra no podrá comprometer los intereses materiales de ninguna potencia.  
BERLIN 28.—Los telegramas de San Petersburgo insisten en que el primer combate ocurrido el 26 en el camino militar que va de Alexandropol a Kars, tuvieron los turcos un gran número de muertos y heridos y más de cien prisioneros.  
La prensa rusa dice que las relaciones que median entre Alemania y Rusia no pueden ser más cordiales y que es una prueba de ello el envío a Constantinopla en calidad de embajador, del príncipe de Reuss, unido con vínculos de parentesco con la familia del czar.  
CONSTANTINOPLA 28.—Ha sido reforzada la escuadra de cañoneros blindados del Danubio.  
La mayor parte de estos están delante de Galatz.  
BUCHAREST 28.—Corre el rumor de que los turcos han pasado el Danubio cerca de Silistria.  
LONDRES 28 (tarde).—El Gobierno inglés ha dado orden de que se terminen inmediatamente los buques de guerra que se hallan en construcción.  
Ha dispuesto también que cinco buques desarmados que se hallan en los arsenales se pongan en estado de servicio.  
PARIS 28.—Todas las potencias han rechazado la proposición de Turquía pidiendo inmediación.  
BUCHAREST 28.—Un destacamento de cosacos entró en Vilcor, sobre el Danubio, destruyendo el telegrafo de los turcos.  
LONDRES 28.—Se asegura que median activas negociaciones entre las potencias para declarar la neutralidad del Canal de Suez.  
ROMA 28.—El periódico oficial publica la declaración de neutralidad.  
BELGRADO 28.—La Puerta no ha pasado ninguna comunicación que indique que tenga el propósito de violar la neutralidad de Sarvia.  
Las tropas turcas no han hecho tampoco ningún movimiento que revele dicho proyecto.  
LONDRES 29.—La sesión de mañana de la Cámara de los Comunes, ofrece ser muy interesante, pues se va a tratar en ella de la cuestión de Oriente, y particularmente de la conducta que debe seguir Inglaterra en el caso de que el

Egipto se vea comprometido en las hostilidades con perjuicio del comercio entre Europa y Asia.  
VIENA 29.—Hasta ahora no se ha empuñado ninguna acción importante en el Danubio ni el Asia.  
Nadie ha pasado el Danubio aun.  
La Cámara Rounana ha aprobado el convenio con Rusia.  
CONSTANTINOPLA 29.—El barrio Phanar se ha incendiado.  
Es falso que los turcos hayan bombardeado a Poti.  
LONDRES 29.—La escuadra inglesa ha zarpado de Malta con rumbo a Corfa.  
Los preparativos de Inglaterra impresionan vivamente. Se asegura que la flota inglesa irá a Alejandría.  
**NOTICIAS GENERALES.**  
La Gaceta de ayer publica el siguiente importantísimo real decreto:  
«Artículo 1.º Los maestros de escuelas públicas, que lo son en propiedad y con título profesional, serán incluidos en escalafones generales por provincias divididos en las cuatro clases que establece el art. 196 de la ley de 7 de Setiembre de 1857.  
Art. 2.º Cada una de las tres clases que ha de disfrutar aumento de sueldo se dividirá en dos mitades, a que se tendrá opción respectivamente por antigüedad y por mérito.  
En los primeros escalafones que se formen corresponderán a la antigüedad los lugares designados con los números ím- pares, y los restantes al mérito.  
Art. 3.º Los maestros a quienes se conceda aumento de sueldo por sus méritos habrán de hallarse comprendidos en algunos de los casos siguientes:  
1.º Haber sido objeto, por servicios especiales en la enseñanza pública, de premios y distinciones expresas del ministerio de Fomento ó de la dirección general del ramo, á propuesta de las juntas locales ó provinciales, y con informe del Consejo de Instrucción pública.  
2.º Haber dado lugar por iguales causas á acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las juntas provinciales en dos ocasiones distintas, ó por las locales en cuatro.  
3.º Haber desempeñado gratuitamente escuelas de adultos ó dominicales, además de la titular que tuviere á su cargo, con aprobación del ayuntamiento ó de la junta local; prefiriendo á los que, en igualdad de circunstancias hubieren prestado este servicio mayor espacio de tiempo.  
4.º Acreditar suficientemente que han dado con notorio aprovechamiento á alumnos sordos mudos ó ciegos la instrucción especial que su condición requiere.  
5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicación y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaración de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la junta provincial, á propuesta de la local respectiva, oyéndose al ayuntamiento en pleno, y con dictamen del procurador síndico, informe del inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.  
6.º Ser autor de obras originales de instrucción ó educación que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, estén ó sean declaradas por el ministerio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditarse asimismo el ejercicio de la profesión con reconocido celo.  
Art. 4.º No podrá aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres clases los maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, ó en general sufrido alguna corrección en virtud de expediente instruido con su audiencia en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrán, sin embargo, optar los que se hallen en estos casos al puesto que les corresponda, según sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la corrección impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideración, declarándose así por la misma autoridad que resolvió el anterior expediente.  
Art. 5.º Los escalafones se formarán por las juntas provinciales reunidas en sesiones convocadas expresamente para este objeto, dictando resolución motivada en cada caso, y oyendo siempre á los inspectores de primera enseñanza.  
Art. 6.º Las expresadas juntas harán insertar en el Boletín de su provincia, dentro de los 15 días siguientes á la fecha de este decreto, el anuncio correspondiente para la presentación en el plazo de un mes de las solicitudes documentadas de los que se crean con derecho al aumento de sueldo en alguna de las tres clases que la ley señala.  
Quedarán resueltas todas estas solicitudes y publicado en el Boletín el escalafón provisional en el plazo de otro mes. Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas juntas en el término de 15 días; y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalafón definitivo, que empezará á regir desde luego.  
Los que no se conformen con esta segunda resolución de la junta podrán acudir en alzada á la dirección general de Instrucción pública.  
Art. 7.º Cada dos años, á contar desde la formación del escalafón general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones de este decreto las vacantes que hubieren ocurrido.  
Art. 8.º Cuando no hubiere número bastante de maestros que reúnan las circunstancias necesarias, según el art. 3.º, para obtener por mérito el aumento de sueldo, se concederán también á la an-

tigüedad todos los puestos que quedaren sin cubrir.  
Art. 9.º Se aplicarán desde luego las disposiciones de este decreto, y se procederá con arreglo á las mismas: primero, en las provincias donde aun no se haya formado el escalafón; segundo, en las, que aunque haya sido formado no se haya satisfecho el aumento de sueldo por la diputación; y tercero, en las que se haya formado por primera vez, en cumplimiento de la real orden de 15 de Marzo del año último que así lo dispuso.  
En las demás provincias en que hubiese escalafones anteriores á aquella fecha, y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuarán en su goce los que vinieren disfrutándolo; pero todas las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo se proveerán con sujeción á lo que ahora se previene.  
Art. 10. Las juntas provinciales tan luego como formen estos escalafones, ó en otro caso cubran las vacantes que hubiere, lo pondrá en conocimiento de las diputaciones respectivas, reclamando que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los maestros á quienes corresponda.  
Art. 11. Del mismo modo, y con arreglo en un todo á estas disposiciones, se formarán los escalafones de las maestras de escuelas públicas.  
La Gaceta de hoy publica las disposiciones siguientes:  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Real decreto decidiendo á favor de la administración una competencia suscitada entre el gobernador de Almería y el juez de primera instancia de Berja, sobre un interdicto de recobrar.  
MINISTERIO DE MARINA.—Circular recordando el cumplimiento de la real orden de 13 de Junio último sobre pesca fuera del tiempo hábil con redes prohibidas.  
MINISTERIO DE HACIENDA.—Real orden habilitando el puerto de la playa de la Garrucha, frente á la fundición de San Jacinto, para el embarque de plomos y desembarque de minerales y carbones.  
—Otro declarando que el título de bachiller de filosofía no basta para el desempeño legal del destino de oficial de cuarta clase de las administraciones económicas.  
—Otra aprobando la instrucción provisional para la administración del impuesto sobre productos de la industria minera.  
Instrucción á que se refiere la real orden anterior.  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real orden declarando improcedente la demanda incoada por D. Pedro Helices, gobernador que fué de la provincia de Leon, sobre reintegro á los fondos de la diputación de cierta cantidad.  
MINISTERIO DE FOMENTO.—Real orden nombrando tribunal de oposiciones á la cátedra de elementos de derecho mercantil y penal, vacante en la universidad de Sevilla.  
—Otra disponiendo la adquisición de 300 ejemplares con destino á las bibliotecas públicas de una obra de D. Bienvenido Oliver.  
En el Bolsin quedó anoche el consolidado á 11'10 dinero contado y liquidación y 11'17 1/2, operaciones al próximo.  
No todos los representantes de comités moderados residentes en Madrid asistieron ayer á la reunión de la casa del conde de Cheste; uno de los que no concurren fué el Sr. Molano (D. Leopoldo), que podía hacerlo por derecho propio como ex-diputado y además como representante del comité del partido moderado de Cáceres.  
Anoche salió para Roma monseñor Rampolla, encargado de Su Santidad.  
Anoche salió para Avila el obispo de aquella diócesis.  
Anoche á las nueve y media una mujer fué atropellada por un coche particular en la plazuela de Isabel II, fracturándole dos costillas, siendo conducida en grave estado al hospital de la Princesa.  
Casi á la misma hora, uno de los coches del tranvía atropelló á un hombre á la entrada de la calle de Alcalá, fracturándole una pierna.  
Ayer tarde fué herido gravemente de una puñalada en el costado izquierdo un hombre por un desconocido que no fué hallado.  
**MISCELÁNEA.**  
El beneficio de la simpática María Frigerio tendrá lugar definitivamente el martes en el teatro de la Zarzuela, por ser el miércoles día festivo, poniéndose en escena la opereta de Lecocq *La Agitia di madama Angot*, en la que la señora Frigerio ha conseguido tantos triunfos.  
En uno de los intermedios cantará, además, la beneficiada una canción española, titulada *La carabinera*, cuya música ha escrito expresamente para dicha artista el maestro Barbieri.  
Dadas las simpatías con que cuenta la beneficiada, no dudamos que el teatro de la calle de Jovellanos se verá sumamente favorecido.  
La señorita doña Julia Colla, discípula del Sr. Ronconi fué muy aplaudida en los ejercicios prácticos verificados ayer en la escuela de Música y declamación bajo la presidencia del Sr. Arrieta, en los cuales cantó la *romanza de Guillermo*.

Dicha señorita, que á su simpática figura une una excelente voz, y buena escuela de canto, no dudamos alcanzará lisonjeros triunfos si se dedica á la escena, perseverando en el estudio y en el progresivo mejoramiento de sus excelentes facultades artísticas.  
Anteanoche abrió sus puertas el circo y teatro de Price. La mayor parte de los artistas que en él funcionan, ya conocidos del público de Madrid, obtuvieron repetidos aplausos, especialmente los clowns Picrantoní, Romain y Belleza y el Sr. Cañadas.  
Julio Perez tuvo la desgracia de caerse del caballo en que ejecutaba sus arriesgados ejercicios, fracturándose un brazo.  
Ayer han ingresado en la Caja de Ahorros 826.747 rs. vn. por 1.596 imposiciones, de las cuales son nuevas 174, y se han satisfecho 387.295 rs. á solicitud de 200 imponentes, 105 de ellos por saldo.  
La Biblioteca hispano-extranjera acaba de publicar la segunda parte de la interesante novela de Pigault-Lebrun, *Los barones de Pelsheim*, que tan buena acogida ha obtenido del público.  
Puede decirse que la *quina Laroche* satisface á la vez al médico y al enfermo, porque además de su eficacia, bien demostrada, su color y su aroma son muy agradables.  
**BOLSA DE MADRID.**  
COTIZACION OFICIAL.  

FONDOS PÚBLICOS.	ÚLTIMOS PAFICOS	
	Del 27.	Del 28.
Renta perp. 3 por 100.	11'25	11'05
Idem fin de mes. ....	00'00	10'95
Idem fin de próx. ....	11'30	11'10
Renta perp. exterior. ....	11'35	11'45
Deuda del personal. ....	00'00	55'00
Billetes hipotecarios. ....	100'75	00'00
Bonos del Tesoro. ....	54'00	52'00
Resgs. Caja Depósitos. ....	00'00	00'00
Agosto 1852 de 2.000. ....	00'00	00'00
Julio, 1856, de id. ....	00'00	00'00
Obras públicas, 1858. ....	00'00	00'00
Ferrocarriles de 2.000 reales, 1.º Julio 1874. ....	20'45	20'45
Id. de 1.º de Dbre. 1874. ....	20'30	00'00
Id. emision de 1875. ....	00'00	00'00
Id. 1876. ....	00'00	00'00
Id. nuevas 1877. ....	20'15	00'00
Id. de 20.000 rs. ....	00'00	00'00
Banco de España. ....	191'00	185'00
Cédulas del Banco hip. ....	96'25	00'00
Acciones del mismo. ....	00'00	00'00
Obligaciones del timb. ....	00'00	00'00
Lóndres, 490 días fecha. ....	47'45	47'50
Paris, 483 días fecha. ....	4'93	4'93

A última hora quedaba la contratación á los precios siguientes:  
Renta perpetua.—Contado, 10'95.  
Idem fin de mes, 10'925.  
Idem fin próximo, 11'025.  
Obligaciones Banco y Tesoro.—Serie interior, 83'75.  
Idem en pequeñas, 84'00.  
Idem serie exterior, 84'75.  
Idem en pequeñas, 00'00.  
Flojo.  
**SECCION RELIGIOSA.**  
SANTOS DE HOY.—Santa Catalina de Sena, virgen; San Indalecio y San Pelegrin, confesor.  
Cultos.—Se gana el Jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina de Sena.  
**ESPECTÁCULOS.**  
TEATRO REAL.—A las ocho y media. —Funcion extraordinaria y última de la temporada, á beneficio de los autores de la aplaudida ópera española *Ledia*.  
ESPAÑOL.—A las ocho y media. —(A beneficio de D. Mariano Fernandez). Para tal culpa tal pena.—El médico á palos.  
ZARZUELA.—No hay funcion.  
COMEDIA.—A las nueve.—T. 3.º.—El peor remedio.—Jugar al escondite.—Artistas para la Habana.  
NOVEDADES.—A las nueve.—El tabernero de las Vistillas, ó manolos y franceses.—Casamientos y viceversa.—Baile.  
VARIETADES.—A las ocho y media. —Al que no está hecho á bragas...—El padre de familia.—Un frac nuevo.—La guía de forasteros.  
MARTIN.—A las ocho y media.—Sathaniel.  
RECREO.—A las ocho y media.—Las tres Marias.—Periquito entre ellas.—En las astas del toro.—A la puerta del Suizo.  
CERVANTES.—A las ocho y media.—Un tigre de Bengala.—El baron de la Castaña.—El hombre es débil.—La familia improvisada.—Bailes.  
PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion, en la que tomarán parte los primeros artistas de la compañía.  
SKATING RINK (Barquillo, 7).—Horas de sesion: de doce á dos, y de cuatro á seis y media de la tarde, y de nueve á once y media de la noche, con orquesta.  
CAFE IMPARCIAL (Matute, 8).—A las tres y media de la tarde.—Gran concierto de bandurrias y guitarras.  
MADRID.—1877.  
Imp. de EL POPULAR, á cargo de F. Nozal, Calle de las Huertas, núm. 70.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## PROTECTORA BENEFICA.

Asociacion de socorros para casos de enfermedad, autorizada por real orden.

Establecida en Madrid,

Calle Mayor, número 14.

Esta Asociacion tiene por objeto pasar á sus socios un salario de 40, 20, ó 10 reales diariamente mientras estén enfermos, y además las visitas de médico gratuitas. Para obtener esto, solo se satisface á 8, ó 16 reales cada mes, todo con arreglo á los Estatutos de esta Asociacion, con otras ventajas que disfrutan sus asociados segun las condiciones de aquellos, los cuales se dan gratis en las oficinas de aquella direccion, calle Mayor, núm. 5.



Recompensa Nacional de 16,600 francos  
Grande Medalla de ORO á T. Laroche  
MEDALLA en la Exposicion de Paris 1875



## QUINA LAROCHE ELIXIR

Conteniendo todos los principios de las 3 quinas.

La Quina Laroche es un Elixir muy agradable y cuya superioridad á los vinos y á los jarabes de quina está afirmada desde veinte años há, contra el decaimiento de las fuerzas y la energia, las afecciones del estómago, fiebres antiguas, etc.

Eligir la firma *Laroche*

EL MISMO FERRUGINOSO es la feliz combinacion de una sal de hierro con la quina. Recomendado contra el empobrecimiento de la sangre, la cloro-anemia, consecuencias del parto, etc.

Paris, 22, rue Drouot. Madrid: Agencia franco-española, Sordo 31; por menor, Sres. M. Miguel, S. Ocaña, Escolar y Ortega.

## CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ Y LOPEZ

MADRID.—ESCORIAL

Se vende en los establecimientos más importantes de España; y á fin de que no lo confundan con otros, exigir la verdadera marca y nombre.

(2.248.)

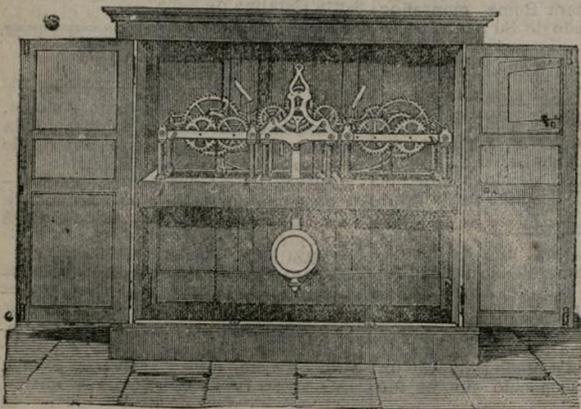
## RELOJES DE TORRE,

SISTEMA SCHWILGUE,

DE LA CASA M. HOEFLER.

(FUNDADA EN 1778).

Garantía, 5 años.



Calle de Tudescos, núm. 25, Madrid.

Tarifas gratis, franco de porte. (2177)

## DICCIONARIO

DE LA

ADMINISTRACION ESPAÑOLA,

POR

DON MARCELO M. ALCUBILLA.

Se está publicando la tercera edición de esta obra tan bien acogida al público, que en muy pocos años se han agotado las dos primeras.

Es un Diccionario general de la legislación española, peninsular y ultramarina; contiene un extenso y razonado repertorio del derecho, el texto de los códigos, leyes, reales cédulas, decretos, reglamentos e instrucciones vigentes sobre cada materia hasta fin de 1876, los puntos resueltos por la jurisprudencia, doctrinas, dictámenes, informes y otros datos sobre los más importantes ramos de la Gobernacion y de la Justicia.

Se reparte con el tomo primero una larguísima lista de señores suscritores que se continuará. Suscríbese en la administracion de la obra, Madrid, Fomento, 4 triplicado, entresuelo, ó por carta al autor.

Un tomo 6 pesetas, tres 17 id. y seis 32 id. Va á repartirse el tomo 2.º

2.306

## Laboratorio químico y farmacia

DE F. GARCERÁ.—PRÍNCIPE, 13, MADRID.

ESENCIA DE ZARZAPARRILLA obtenida al vapor, el mejor depurativo y refrescante de la sangre, frasco, 8 rs. Las de Colbert, Bristol, Rob Laffecteur y Ricord; las cápsulas de copaiva, Cubeba y Rátinea de Matico, Motes, Roquin, etc., y las inyecciones Brou Matica, Ricord, todas con la instruccion para usarlas uno mismo.

Depósito de todas las especialidades farmacéuticas nacionales y extranjeras recientes y legítimas.

La casa se encarga de la remesa á cualquier punto de la Peninsula con descuentos proporcionados á la importancia del pedido. 2346

## SOCIEDAD VINÍCOLA EN ESPAÑA.

PROVEEDORA DE LA REAL CASA.

6, Preciados, 6.

Vinos de mesa de tres años, desde 34 rs. arroba. Valdepeñas añejo, desde 4 rs. botella. Vinos de Bordeaux, Borgoña, Rhin, Madera y Oporto, á precios desconocidos.

Licores del reino y extranjeros. Macon español, á 6 rs. Albillo superior.

Champagne de las mejores marcas, desde 20 rs. á 70 botella. Burdeos añejos, á 42 rs. Jarabes de Burdeos de todas clases.

Los pedidos para fuera, se remiten directamente de las bodegas de Chamartin de la Rosa. (2.314).

## TINTURA DE ÁRNICA.

Este preparado, que ha merecido el apoyo de cuantos facultativos lo han usado, y tan conocido del público por su reconocida utilidad en donde quiera que se corra un riesgo más ó menos inminente, es hoy compañero inseparable del militar, viajero, fabricante, colegio, via férrea, etc. Hay frascos dispuestos á 4, 8, 14 y 20 rs. con su instruccion para el uso. Tafetan de árnica para heridas, 10 y 6 rs. rollo. Depósito, farmacia de Hernandez, calle Mayor, 27 y 29, Madrid. 2.007

**OZON** Agua compuesta de electro oxígeno para bebida é inhalacion, estimula instantáneamente el apetito, el sueño y la digestion; purifica la sangre, haciendo reaparecer los buenos colores, y fortifica el sistema nervioso, aun en los casos más rebeldes. Se recomienda principalmente á las personas afectadas de enfermedades de pecho, del corazon y nerviosas (debilidad); se emplea tambien con mucho éxito contra ta difteritis y las disenterias. Se establecen depósitos. Prospectos gratis. Burckhardt, farmacéutico. (Greil y Radlauer, Berlin, W. Wilhelms-trasse 84.) 2.302

## ESPECIALIDAD

PARA EL TRATAMIENTO

DE TODA CLASE DE HERNIAS,

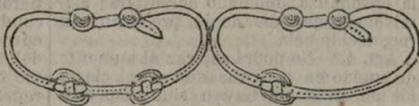
ó SEA

QUEBRADURAS.

Se reducen, contienen con seguridad y sin molestia, y en los niños se curan completa y radicalmente, toda clase de hernias ó quebraduras, cualquiera que sea el sexo, la edad y las condiciones de la persona que las padezca, así como el sitio, el volumen y la naturaleza del tumor.

Al efecto, se hace preferente uso de aparatos especiales, de propia invencion y á la par sencillos y cómodos, cuya eficacia ha comprobado una larga práctica.

Véase el modelo adjunto:



Se corrigen asimismo los descensos ó relajaciones de la matriz, aplicando los aparatos convenientes.

Tambien se pone remedio valiéndose de un aparato-course, á las devianciones, torceduras ó gibosidades de la columna vertebral.

El profesor médico-cirujano que ha inventado estos aparatos, ofrece al público sus servicios y todos los otros propios de su profesion, que estudió en la Escuela Médica de Madrid, y viene ejerciendo desde 1845.

Dichos aparatos los aplica, previo reconocimiento y consulta, todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, y presta su asistencia á domicilio.

Calle de la Colegiata núm. 13, tercero izquierda. 2189

## AGENDA FAMILIAR

EL AMIGO DE LA CASA.

Este libro, indispensable en todas las casas, contiene las materias siguientes:

- A las lectoras.
- Almanaque para 1877.
- Pesas y medidas.
- Economía doméstica.
- Higiene y salubridad.
- Cuidados de la niñez.
- Recetas caseras.
- Baños minerales del reino.
- Principales balnearios extranjeros.
- La buena cocinera (ó Manual de cocina).
- Secretos del tocador.
- La bella jardinera.
- Conocimientos útiles.
- Aviso á los viajeros.
- Máximas morales.
- Disposiciones legislativas de interés general:
- Del juicio de desahucio.
- Del juicio ejecutivo.
- De los juicios verbales.
- Tarifas de papel sellado.
- Tarifas de correos.
- Tarifas de Telégrafos.
- Legislacion matrimonial.
- Guadernos de cuentas.
- Cuentas de la lavandera y planchadora.

El precio de tan útil AGENDA, encuadernado en pasta, cuesta sólo 6 REALES. Librería de Sanchez Rubio, calle de Carretas, núm. 31, Madrid.

## POLONIA SANZ,

DENTISTA,

avisa á sus numerosos amigos y parroquianos haber efectuado su traslado, y ofrece su gabinete (barrio de Argüelles), Tutor, 34. (2.364)

## CURACION INSTANTANEA

de las Neuralgias, Jaquecas y Dolores de muelas

CON LA NEVRALGINE de D. P. BROHON

Hay pocas enfermedades tan frecuentes y tan poco graves en apariencia, pero tan dolorosas como las NEVRALGIAS, las JAQUECAS y los DOLORS DE MUELAS; la NEVRALGINE hace desaparecer en un minuto esos terribles dolores; una ligera aplicacion en la parte dolorosa cura instantáneamente los mas agudos.

DEPÓSITO EN PARIS, r. de la Bourse, 1 y en todas las farmacias. Precio: 22 rs.

Frasco especialmente preparado con dosis mas fuerte para los dolores reumáticos. Precio: 44 rs.

Depósito en MADRID: Por mayor: Agencia franco-española, Sordo, 31.

P. Mayor, Sres. M. Miguel, S. Ocaña, Carriera y R. Hernandez.

## Pizarra francesa.

Se venden 30 000, á precio muy arreglado, por desocupar el local. Plaza de Quevedo, núm. 5. (2.353)

## APOCEMA DE S. LUD LEMAIRE

La Apocema de Salud Lemaire, empleada por muchos médicos, es el más suave laxativo y fresco; cura la CONSTIPACION más pertinaz y las afecciones que la acompañan; estas son las ALMORRANAS, Histerico, Gota, Reumatismos, Jaquecas, Congestiones cerebrales, y restablece las funciones digestivas del estómago. (Véase la Instruccion).—En Paris, farmacia Lemaire, 44, rue de Grammont. Precio, 42 rs.—En Madrid, por mayor, Agencia franco española, Sordo, 34; por menor, Sres. M. Miguel, Escolar, Ortega, Sanchez Ocaña y Garcerá. (2312)

## IMPORTANTÍSIMO.

POLVOS PARA HACER LA MEJOR TINTA QUE SE CONOCE.

Por 5 rs. seis cuartillos superior sin peso. Por 8 idem dos cuartillos tinta simpática, para copiar sin competencia pues sirve para copiar dos veces con una misma carta. A los libreros que tomen de 40 cajas en adelante, se les aborará el 20 por 400. No puede mandarse por correos. Se vende en la Administracion de este periódico, y en la librería de don Salvador S. Rubio, Carretas, 34.

## EL ALBUM DE LOS NIÑOS.

BAJO LA DIRECCION

DE

D. Ignacio María Bueno.

Periódico ilustrado con gran número de grabados interesados en el texto.

48 regalos mensuales consistentes en juguetes, estuches, instrumentos, libros y toda clase de objetos útiles para los niños de ambos sexos. Estos regalos, de valor de 4.090 rs., se adjudican para los sorteos de la lotería nacional. Cada ejemplar lleva un número para optar á los regalos.

Se publica los dias 4, 10 y 20 de cada mes. Es el periódico que reúne mejores condiciones para la instruccion y recreo de los niños.

Además de los muchos grabados con vistas de ciudades, paisajes, localidades determinadas de todas las partes del mundo, publica artículos escogidos de instruccion, descriptivos, biográficos, cuentos morales, charadas, etc., etc.

Precio de la suscripcion.

En Madrid: por cuatro meses..... 4 rs.  
En los demás puntos del reino: Por tres meses..... 4 rs.  
En el Extranjero y Ultramar: Por seis meses..... 20 rs.

Se suscribe en Madrid, en la administracion de *El Album*, calle de Santiago, núm. 44, en la librería de D. Salvador Sanchez Rubio, calle de Carretas, núm. 34.

Los de fuera de Madrid podrán remitir el importe en sellos de correos, dirigiendo la correspondencia al director de *El Album*.

Se insertan toda clase de anuncios que sean de utilidad para los niños á precios reducidos y convencionales.

## TRATADO DE MEDICINA Y CIRUGÍA LEGAL

TEORICO PRACTICO.

Seguido de un *compendio de Toxicología*, por el doctor D. Pedro Mata, catedrático de término en la Universidad central, encargado de la asignatura de Medicina legal y Toxicología, etc. Obra premiada por el Gobierno, ó do el consejo de instruccion pública. Quinta edición, corregida, reformada, puesta al nivel de los conocimientos más modernos, y arreglada á la legislacion vigente. Madrid, 4874 4875.

Esta magnífica obra completamente puesta, en esta quinta edición, al nivel de los conocimientos actuales de la ciencia y de la legislacion vigente, constará de cuatro tomos, con buen papel y esmerada impresion. Se publicará por cuadernos de 10 pliegos cada uno. Al suscribirse se paga toda la obra, ó sea 50 pesetas para todos los suscritores de Madrid y 54 pesetas para los de provincias que recibirán la obra franca y certificada.

Se ha repartido el 4.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º y 20.º cuadernos.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailli Bailliere, plaza de Santa Ana núm. 40, Madrid, y en las principales librerías de la nacion.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería. (2.123)